



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Usaquén

AUTO No. 054 DEL 18 JUN 2019

Página 1 de 3

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS No. 16834 DE 2015 Y No. 18029 DE 2016 EN UNA ÚNICA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 16834 DE 2015”**

**LA ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto 854 de 2001, Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, procede a pronunciarse acerca de la acumulación de los expedientes del asunto de la referencia en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES**

En ejercicio de las funciones consagradas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 388 de 1997, Ley 810 del 2003 y Ley 1437 del 2011, atendiendo la solicitud mediante el radicado No. 20150120000482 de fecha 5 de enero de 2015, presentado por el ciudadano Humberto Alborada ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), y este a su vez realizó el traslado para esta Autoridad Local de la presunta infracción al Régimen Urbanístico y de Obras, consistente en una construcción de un edificio dentro del parque de Bella Suiza, localidad de Usaquén, para vivienda familiar ubicado en la **Calle 127 C Bis No. 7 B – 60, Proyecto constructivo balcones del Parque** de acuerdo al radicado (fl 1), como anexos al radicado se encuentra la respuesta de la Secretaría Distrital de Ambiente al ciudadano Humberto Alborada, en donde dice: (...), “se observó que el cerramiento de la obra continúa ocupando espacio público (fotografías 5, 6, 7 y 8) que corresponde a zona verde del Parque Bella Suiza”, (...).

Posteriormente el 2 de febrero de 2016 el Profesional del Grupo de Gestión Jurídica – Control Urbanístico, realizó visita técnica al Proyecto Constructivo Balcones del Parque ubicado en la Calle 127 C Bis No. 7 B – 60, donde concluye que hay 92 M2 de ocupación indebida del espacio público, así como se evidencia en el Informe técnico No. 1115-2015 (fl 4), por lo que el 10 de julio de 2015 esta Autoridad Local avoca conocimiento, dando inicio a la Etapa de Averiguación Preliminar, **Actuación Administrativa No. 16834 de 2015.**

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Revisadas las Actuaciones Administrativas contenidas en los expedientes correspondientes, se evidencia que en el **EXPEDIENTE No. 16834 DE 2015** obra (fl 1) el radicado No. 20150120000482 y sus anexos con fecha de radicación el 5 de enero de 2015, indicando las presuntas infracciones de una construcción de un edificio dentro del parque de Bella Suiza, para vivienda familiar ubicado en la **Calle 127 C Bis No. 7 B – 60, Proyecto constructivo balcones del Parque**, cabe destacar que esta Autoridad Local el 10 de julio de 2014 había realizado visita técnica al Proyecto, así como se evidencia en el Informe Técnico No. 631 (fl 6), realizando las siguientes observaciones (...), “**DURANTE LA VISITA SE EVIDENCIO OBRA EN EJECUCIÓN. UNA VEZ CONFRONTADA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, SE PUDO ESTABLECER QUE, HASTA EL MOMENTO EN LO REFERENTE AL NÚMERO DE PISOS, ÁREA DE ANTEJARDÍN Y AISLAMIENTOS, LAS OBRAS CONSTRUIDAS A LA FECHA DE LA VISITA, CUMPLEN CON LO ESTIPULADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**”

En cumplimiento con la Orden de Trabajo No. 265 de 2015, el día 6 de marzo de 2015 el Profesional del Grupo de Gestión Jurídica - Control Urbanístico, realizó la Visita Técnica al proyecto encontrando que hay un área de infracción de 360 M2 con descripción de la infracción de: modificación de zona verde y dura del



Área de andén Espacio Público, si Licencia, en virtud de lo anterior mediante Acto de Apertura se avoca conocimiento el 10 de julio de 2015.

Nuevamente el 4 de mayo de 2015 el Profesional del Grupo de Gestión Jurídica – Control Urbanístico, realizó visita técnica en cumplimiento de la orden de trabajo No. 228-2015, donde hace las siguientes observaciones: (...), 2. SE REALIZA VERIFICACIÓN Y HASTA EL MOMENTO DE LA VISITA LA CONSTRUCCIÓN SE AJUSTA A LO ESTIPULADO EN LA LICENCIA. (...), y concluye que no se presenta ningún tipo de infracción urbanística.

Así mismo, **EL EXPEDIENTE No. 18029 DE 2016**, obra (fl 1) el radicado No. 20150120036612 con fecha del 6 de abril de 2015, presentado ante esta Autoridad Local por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), en cumplimiento del Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la solicitud presentada por la Personería de Bogotá (Personera Delegada para la Movilidad y la Planeación Urbana), en donde solicita información sobre la Licencia de Construcción del predio Calle 137 C Bis No. 7 B – 60, en los siguientes términos (...), “para que se realice el seguimiento de la obra y se determine si se está (sic) interviniendo la zona verde, toda vez que verificada la **Licencia de Construcción L.C. 14-3-008 expedida el 10 de julio de 2014**, (...), anexas copia del **mapa de la UPZ 14** y copia de la Licencia de Construcción en mención, una vez revisado el radicado presentado por el DADEP ante esta Autoridad Local por las presuntas infracciones al Régimen Urbanístico y de Obras, se evidencio un error en la dirección de ubicación del predio objeto de la queja, por la cual esta Autoridad Local avoco conocimiento el 14 de enero de 2016, en el radicado del DADEP y en sus anexos correspondientes a la respuesta que dio esa Entidad a la Personera Delegada para la Movilidad y la Planeación Urbana, indicando que el predio se encuentra ubicado en la Calle 137 C Bis No. 7 B – 60, como consecuencia se inició la Actuación Administrativa para esa dirección.

Una vez revisado el Mapa de la **UPZ 14**, se observa que el Parque Bella Suiza se encuentra ubicado entre las calles 127 C Bis y 128, entre carrera 7 B y 7 D, por lo que se desestima que en la Calle 137 C Bis, esa dirección no corresponde al objeto de la queja, además en la Modificación de la Licencia de Construcción No. LC 14-3-0008 expedida por la Curaduría No. 3 de esta ciudad, con fecha de ejecutoria el 21 de abril de 2014, que obra a (fl 6) de la Actuación Administrativa No. 18029-2016, fue otorgada para el predio urbano localizado en la dirección Calle 127 C Bis No. 7 B – 60, así las cosas, la misma Licencia de Construcción obra a (fl 10) de la Actuación Administrativa No. 16834 de 2015, por lo que este Despacho encuentra que el predio urbano objeto de la queja corresponde al localizado en la Calle 127 C Bis No. 7 B – 60 de esta Localidad, por la presunta invasión a las zonas verdes del Parque Bella Suiza, por lo que se actuara con:

De conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es procedente la acumulación de expedientes, por cuanto:

*“Artículo 36: Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.*

*Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.*

*Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.*

*Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener*

*copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14.”*

Así pues en aras de evitar que se adopten decisiones contradictorias que afecten el debido proceso al que tiene derecho el presunto infractor y como quiera que existe identidad en la autoridad encargada de conocer



de los procesos relacionados con violación a las normas sobre construcción de obras y urbanismo, así como identidad del presunto contraventor y asunto, deberán acumularse las Actuaciones Administrativas No. 16834 de 2015 y la No. 18029 de 2016, para que sean adelantadas bajo una misma línea procesal, por tanto se considera procedente ordenar la acumulación por tratarse de diligencias relacionadas con una misma actuación, en un **ÚNICO EXPEDIENTE** el cual será el No. **16834 de 2015** para efectos de que se continúe las actuaciones administrativas correspondientes.

Lo anterior, en consonancia con los principios generales de la actuación administrativa consagrados en el artículo 3º del Título I, Capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en especial, los principios de economía, eficacia y celeridad. En consecuencia, la Alcaldesa Local de Usaquén, en uso de sus atribuciones legales.

**DISPONE:**

**PRIMERO- ACUMULAR** las Actuaciones Administrativas No. 16834 de 2015 y la No. 18029 de 2016, adelantadas por la presunta Infracción al Régimen Urbanístico y de Obras, en un solo expediente, es decir en el No. **16834 de 2015**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO- REMÍTASE** los expedientes al archivo de la Alcaldía Local de Usaquén, con el objeto de realizar el proceso de acumulación, indicando las anotaciones y modificaciones a que haya lugar en el registro e inventario de expedientes.

**TERCERO-** Contra el presente Auto no proceden recursos, en virtud de lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**CÚMPLASE**



MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA  
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Juan Camilo Ramírez – Abogado Contratista - Área de Gestión Policial y Jurídica  
Revisó y Aprobó: María Jenny Ramírez Moreno – Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (e)  
Área de Gestión Policial y Jurídica de Usaquén.